



GRUPO PARLAMENTARIO

PROPOSICIÓN NO DE LEY ANTE COMISIÓN

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ DE MILLÁN PARRO, LOURDES MÉNDEZ MONASTERIO, CARLOS FLORES JUBERÍAS e IGNACIO GIL LÁZARO, en sus respectivas condiciones de **Portavoz y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX)**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente **Proposición No de Ley** relativa al referéndum como instrumento de participación política, y a la tipificación como delito del referéndum ilegal para la defensa de la unidad de España para su discusión en la **Comisión Constitucional**.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 25 de marzo de 2024.

María José Rodríguez de Millán Parro

Portavoz GPVOX

Ignacio Gil Lázaro

Diputado GPVOX

Lourdes Méndez Monasterio

Diputada GPVOX

Carlos Flores Juberías

Diputado GPVOX



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- LA INDISOLUBILIDAD DE LA NACIÓN ESPAÑOLA

España, tal y como establece el artículo 1.1 de nuestra Constitución, *se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político*. De esta manera, el texto constitucional de 1978 identifica inequívocamente al sujeto soberano que se constituye en Estado social y democrático de Derecho: España.

La Constitución apela a una Nación que trasciende y supera a los elementos integrantes del Estado en el momento de elaboración y aprobación del texto constitucional: España no es solo el conjunto de la población existente el 6 de diciembre de 1978, sino los españoles que fueron, los que son y los que están por ser; España no es solo el territorio de las 17 regiones articuladas políticamente al amparo del Título VIII CE, sino también el que fue en el pasado en todo el mundo, y el que será en el futuro; España no es solo el sistema político que se alumbró en 1978, sino también sus instituciones históricas, sus constituciones y formas políticas pasadas y las leyes que un día rigieron en su territorio.

De acuerdo con lo anterior, dado que la Nación española es un sujeto que trasciende la Constitución, pero que a su vez se constituye en Estado y se otorga la propia Constitución como norma fundamental, también debe prever y articular los mecanismos para su protección y defensa frente a los ataques, tanto internos como externos, que contra la misma Nación y contra su soberanía puedan perpetrarse.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

SEGUNDO.- NECESARIA TIPIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE REFERÉNDUMS ILEGALES

El ordenamiento jurídico español ha de ser una de las principales defensas de la Nación: una de sus misiones fundamentales debe ser siempre defender la unidad de España -en tanto que sujeto de la soberanía- como un bien jurídico a proteger.

En este sentido, la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* ("CP") castiga un número de conductas que tipifica como delitos contra la Constitución, dentro de los cuales se encuentran los delitos contra la Corona, o como delitos contra el orden público, delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado, entre otros.

En este contexto, en el año 2003 se introdujeron tres artículos (506 bis, 521 bis y 576 bis) en el CP.

Estos artículos tenían por objeto castigar: (I) a la autoridad que convocara procesos electorales o consultas populares por vía de referéndum, careciendo de competencia para ello; (II) a quienes facilitaran, promovieran o aseguraran la realización de tales procesos o consultas; y (III) a la autoridad o funcionario que allegara fondos, bienes, subvenciones o ayudas públicas a asociaciones o partidos disueltos o suspendidos por su relación con delitos de terrorismo.

Sin embargo, estos artículos fueron suprimidos a través de la *Ley Orgánica 2/2005, de 22 de junio, de modificación del Código Penal* ("LO 2/2005"), debido a que estos tipos penales se refieren a conductas que no tienen la suficiente entidad como para merecer el reproche penal, y menos aún si la pena que se contempla es la prisión. Además de ello, en aquel momento también se argumentó que la Constitución y nuestro ordenamiento jurídico ya contaban con los instrumentos legales suficientes para asegurar el respeto a la legalidad.

3



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Cabe destacar que la mayoría parlamentaria que aprobó esta modificación era muy parecida a la actual, sosteniendo a un Gobierno socialista que tenía el apoyo de grupos comunistas y separatistas, y tales argumentos no eran más que falsos pretextos para despejar el camino legal a autoridades regionales separatistas con aspiraciones de usar su poder para agredir a la unidad nacional.

Desde el 13 de septiembre de 2009, fecha en la que las autoridades del municipio catalán de Arenys de Munt, en la provincia de Barcelona, organizaron una supuesta consulta popular bajo la apariencia de referéndum, se han realizado otras tantas consultas semejantes. El único objetivo de tales hechos ha sido crear el caldo de cultivo necesario para la organización de un auténtico referéndum separatista de alcance regional que, contemplando la opción de escindir de nuestro país una de sus partes, equivale a consumir la aniquilación de España como nación soberana.

Este desafío alcanzó su máxima expresión el 1 de octubre de 2017, cuando los dirigentes de la Generalidad de Cataluña organizaron un referéndum ilegal con el que pretendían investirse de una supuesta legitimidad social con el fin de lograr la separación de Cataluña del resto de España.

Tales hechos fueron juzgados por el Tribunal Supremo, que dictó Sentencia condenando a la mayor parte de los autores de la organización y celebración de tal referéndum ilegal. Sin embargo, algunas de las defensas de los implicados esgrimieron una supuesta falta de tipicidad de las conductas descritas, con base en que el delito de referéndum ilegal había desaparecido -tal como se ha expuesto- de nuestro Código Penal en 2005.

Es evidente que los motivos expuestos en la LO 2/2005 han quedado plenamente rebatidos por los acontecimientos y que, contrariamente a lo que se indicaba en



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

su Exposición de Motivos, las conductas previstas en los tipos penales que suprimía sí tienen entidad suficiente como para merecer un reproche penal. Los hechos acaecidos desde el año 2005 han puesto de manifiesto la realidad y la peligrosidad de las conductas que habían sido tipificadas en 2003 y, sobre todo, la necesidad de contar con el respaldo legal preciso para hacerles frente con la necesaria contundencia.

Es necesario, en consecuencia, recuperar de manera inmediata los delitos de convocatoria y celebración de referéndums ilegales en el Código Penal, con el fin de que el ordenamiento jurídico disponga de todos los instrumentos necesarios para castigar, y sobre todo disuadir, a quienes violen las leyes con el fin de destruir la Nación.

TERCERO.- NECESIDAD DE DEVOLVER LA VOZ A LOS ESPAÑOLES Y DE PROTEGER LA UNIDAD DE ESPAÑA FRENTE A LOS ATAQUES SEPARATISTAS

En línea con lo expuesto en el primer expositivo, debe recordarse que la Nación española, en uso de su soberanía, reconoció, entre otros, el derecho a la participación en los asuntos públicos (artículo 23 CE). Entre las distintas formas de participación política se encuentra el referéndum o consulta popular, que es y debe configurarse como un instrumento o herramienta a partir de la cual el Gobierno de España pregunta al sujeto soberano, la Nación española, sobre una cuestión de especial trascendencia. En este sentido se pronuncia el artículo 92 CE y, por este motivo, el art. 149.1. 32ª CE atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre esta cuestión.

C.DIP 18469 25/03/2024 10:08



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Es obvio que no corresponde ni puede corresponder a una parte de la Nación decidir sobre el todo. La Constitución no configuró el referéndum para ese fin en el artículo 92, sino para favorecer la participación responsable y frecuente de los ciudadanos en los asuntos públicos.

El referéndum debe ser empleado por el poder público en el sentido más genuino para el que se contempla constitucionalmente, que es el de consultar al sujeto soberano en su totalidad sobre cuestiones de especial transcendencia.

La realidad es que el pueblo español sólo ha sido consultado en dos ocasiones mediante esta vía desde que aprobó la Constitución: la primera, en 1986, sobre la permanencia de España en la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN); la segunda, en 2005, para la ratificación por España del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. Esta última consulta, además, quedó fuertemente devaluada por el abandono de esta última iniciativa a consecuencia del desarrollo ulterior de la Unión Europea (UE), y sin que la siguiente gran modificación de los tratados, la operada por el Tratado de Lisboa, fuese sometida a referéndum.

Por tanto, ahora más que nunca, ante la gravedad del tiempo que vivimos, es preciso impulsar medidas políticas y jurídicas relativas al instrumento del referéndum.

En este sentido, se impone la modificación de la legislación reguladora del referéndum, con la finalidad de incorporar una prohibición explícita de las consultas populares que pretendan cuestionar la integridad del territorio nacional; e igualmente la reforma del Código Penal, para recuperar la tipificación de los delitos de referéndum ilegal, con penas especialmente severas cuando el objeto de la consulta ilícita sea la propia continuidad de la Nación.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Además de todo ello, como medida disuasoria adicional en defensa de nuestro país, se hace necesario volver a incluir en el Código Penal, aquellos delitos -544 a 549 CP- que regulan la sedición, devolviendo el vigor de dichos artículos y aumentando las penas de privación de libertad aparejadas a su comisión.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a lo siguiente:

1. Impulsar la modificación de la *Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum*, para que quede expresamente prohibida la celebración de cualquier consulta cuyo objeto pudiera versar sobre la integridad territorial de la Nación o la soberanía nacional.
2. Promover la reforma de la *Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal* en el sentido de recuperar la tipificación de los delitos de convocatoria y celebración de referéndums ilegales y, en particular, para imponer sanciones más severas cuando la consulta versare sobre la soberanía, la independencia, la integridad territorial o la unidad de España y el orden constitucional que en ella se fundamenta.
3. Impulsar una reforma legislativa que deje sin efecto la derogación de los artículos 544 a 549 de la citada *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, recuperando así la vigencia del delito de sedición, además de aumentar las penas de privación de libertad aparejadas a él.»



GRUPO PARLAMENTARIO

PROPOSICIÓN NO DE LEY ANTE COMISIÓN

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ DE MILLÁN PARRO, TOMÁS FERNÁNDEZ RÍOS y FRANCISCO JOSÉ ALCARAZ MARTOS, en sus respectivas condiciones de Portavoz y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente **Proposición No de Ley** relativa a los peligros del consumo del fentanilo, para su discusión en la **Comisión Mixta para el Estudio de los problemas de las Adicciones**.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 25 de marzo de 2024.

María José Rodríguez de Millán Parro.

Portavoz GPVOX.

Tomás Fernández Ríos.

Diputado GPVOX.

Francisco José Alcaraz Martos

Diputado GPVOX.